

PREVISIONES Y PROVISIONES CONTABLES

Volvemos sobre un tema que – sin ser nuevo – parece seguir generando algunas dudas, tanto en su tratamiento contable como fiscal

INTRODUCCIÓN

El tema que abordamos es de vieja data pero la práctica profesional indica que continúa generando algunas dudas, tanto en lo que hace a su enfoque desde la contabilidad como desde lo impositivo, especialmente en lo que respecta a Impuesto a las Ganancias.

CONCEPTOS – SIMILITUDES Y DIFERENCIAS

A pesar de que ambas expresiones difieren sólo en una letra, ambos conceptos reflejan conceptos diferentes. Intentaremos brindar claridad sobre los mismos.

Una previsión refleja en la contabilidad el impacto de aquellos hechos futuros de los que se desconoce el momento en el cual se producirán o su cuantía, pero se tiene alta probabilidad de ocurrencia. Es decir que, al momento de constituirse la previsión, se desconoce si el hecho que es está contabilizando ocurrirá (aunque previsiblemente sí) y se desconoce su importe exacto, lo cual requiere una estimación razonable.

Ejemplos de previsiones que habitualmente se constituyen, son:

- Previsión para despidos: Reflejaría el importe que habría que pagar en caso de ocurrir despidos al personal.
- Previsión para créditos incobrables: refleja el impacto negativo que habría sobre los resultados del ejercicio, como consecuencia de la falta de cobro de créditos comerciales que el ente tenga.
- Previsión por deterioro de mercaderías: se utiliza para reconocer las eventuales pérdidas que podrían occasionar deterioros que sufren los stocks del ente.

Puede observarse, entonces, que las previsiones reflejan CONTINGENCIAS, esto es: la posibilidad de que algo suceda, o no suceda.

Finalmente, estimamos importante señalar que el importe a contabilizar por estos conceptos debe ser razonable y basado en estimaciones realistas.

Asimismo, debe considerarse que corresponde constituir una previsión si el hecho generador la/s contingencia/s fue anterior al cierre del ejercicio. De ser así, corresponde reconocer el efecto de la/s misma/s y constituir la correspondiente previsión.

Por su parte, la **provisión** se emplea para reconocer contablemente algún gasto que – si bien se encuentra devengado al cierre del ejercicio, pero que aún no han impactado en la contabilidad por diferentes razones (por ejemplo, facturas de algún prestador de servicios que corresponden al ejercicio económico pero cuya factura o documento equivalente aún no se ha recibido).

Es decir que estas provisiones reflejan deudas CIERTAS, NO CONTINGENTES.

Generalmente, se reconocen al cierre del ejercicio y se revierten al inicio del siguiente, para evitar la duplicación del cargo a resultados (pérdidas)

Ejemplos comunes de provisiones son:

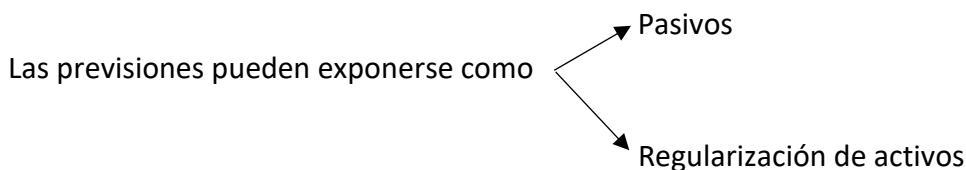
- Provisión SAC (sueldo anual complementario).
- Provisión vacaciones del personal.
- Provisión para gastos.
- Provisión del Impuesto a las Ganancias.

CONTABILIZACIÓN Y EXPOSICIÓN EN EL BALANCE

Para comprender adecuadamente este aspecto es necesario aclarar dos conceptos: Activo y Pasivo

El Activo de un ente está constituido por el conjunto de bienes (materiales e inmateriales) y derechos que un ente tiene. Por su parte, el Pasivo refleja las obligaciones que el mismo ente debe asumir (podríamos decir que es sinónimo de “deudas”)

Exposición contable de las previsiones



Se expondrán como pasivos cuando se trate de obligaciones presentes que el ente tiene para con terceros, surgida de sucesos pasados, y que se espera que - para cancelarla – sea necesaria una salida de recursos económicos.

Por ejemplo:

- Previsión para juicio: si la empresa espera (contingencia) perder un juicio y debe pagar una indemnización.

- Previsión para garantías: para cubrir (posibles) gastos futuros de reparaciones de productos vendidos.
- Previsión para despidos: por los posibles costos asociados a una reestructuración de la empresa.

Se expondrán regularizando activos (restando del rubro correspondiente) cuando se trate de un concepto (reflejado en una cuenta contable) que disminuye el valor de un activo, ya sea por estimar una futura pérdida o desvalorización de un bien.

Algunos ejemplos serían:

- Previsión por desvalorización de mercaderías: se expondría restando del valor de dichos bienes.
- Previsión para créditos incobrables: se mostraría restando del valor de los créditos comerciales.

En lo que respecta a las provisiones, siempre corresponderá exponerlas en el rubro del Pasivo que resulte pertinente.

Es decir que – contablemente – ambos conceptos requieren:

- Razonable estimación.
- Vinculación con la actividad del ente.
- Aplicación con criterio de prudencia.
- Documentación respaldatoria pertinente (ya se trate de comprobantes o de papeles de trabajo que demuestren la razonabilidad de las estimaciones en el caso de las previsiones).

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En materia fiscal, la cuestión reviste ciertos aspectos que difieren del tratamiento contable. Especialmente en lo atinente a Impuesto a las Ganancias.

Esto es así dado que la contrapartida de una **previsión** o una **provisión** será siempre una cuenta de resultado negativo, es decir, de pérdida. Naturalmente, al ser una pérdida habrá que analizar su tratamiento fiscal toda vez que esto reduce la base de cálculo para el Impuesto a las Ganancias.

Para este caso (previsiones y provisiones) la Ley de Impuesto a las Ganancias se refiere especialmente a la “previsión para malos créditos”, que hemos llamado en este trabajo “previsión para créditos incobrables”. No hace mención expresa a las restantes previsiones, con lo cual estimamos prudente considerar que esas previsiones (en realidad su contrapartida de cargo a resultados negativos tal y como mencionamos antes) no sería deducible como gasto frente al Impuesto.

Y tampoco hace mención expresa a las provisiones, con lo cual sólo resta analizar si el concepto – contrapartida de la misma es un concepto deducible impositivamente.

En cuanto a la “previsión para malos créditos” sí se admite su deducción, pero esto sujeto a determinadas condiciones expresamente previstas en la ley y su decreto reglamentario. Es así que la ley dispone que serán deducibles *“Los castigos y previsiones contra los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo.”*

Además, el decreto reglamentario de esta ley agrega especificaciones concretas para que esta deducción sea procedente (por ejemplo estableciendo requisitos que deben darse para considerar a un crédito como incobrable, pautas para la determinación del importe de la previsión, etc.). Lo concreto es que el tratamiento contable de estas cuestiones difiere del tratamiento impositivo lo que dará lugar a ajustes al “balance contable” para poder arribar al “balance a efectos fiscales”.

RESUMEN FINAL

- Previsiones y provisiones representan conceptos diferentes. Las primeras reflejan contingencias. Las segundas, hechos ciertos.
- Ambas deben estar vinculadas con la actividad y el ejercicio económico al que resulten imputables.
- Su contrapartida siempre será una cuenta de resultado negativo (pérdida).
- Su cuantía debe estar basada en criterios razonables y estar debidamente respaldada por elementos probatorios.
- El tratamiento contable difiere del tratamiento impositivo.

Es recomendable una mirada objetiva, razonable y técnicamente adecuada a cada caso particular en que existan.

Cada situación es única: estamos a un mensaje de distancia para ofrecerte soluciones profesionales adaptadas a tus necesidades.